

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de marzo de 2017.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña A.S.M., en nombre y representación de la Asociación de Ambientólogos de Madrid, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación del contrato “Servicios de elaboración de los mapas estratégicos de ruido y planes de acción de las carreteras de la red de la Comunidad de Madrid, 3ª fase”, número de expediente: A/SER-002129/2016, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fechas 28 y 30 de enero y 9 y 10 de febrero de 2017, respectivamente, se publicó en el DOUE, el Perfil de Contratante de la Comunidad de Madrid, en el BOE y en el BOCM, el anuncio de licitación correspondiente al contrato de referencia, a adjudicar mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, el precio. El valor estimado asciende a 396.536 euros.

**Segundo.-** Interesa destacar en relación con el objeto del recurso, que la cláusula 1.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establece en relación con los requisitos de solvencia, entre otros extremos, lo siguiente:

*“Además de la solvencia exigida en este apartado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 del TRLCSP, todos los licitadores deberán aportar compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los siguientes medios:*

*Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Industrial o Licenciado en Físicas con al menos diez (10) años de experiencia en estudios de ruido ambiental así como en la dirección de equipos de trabajo multidisciplinarios que será el responsable de la ejecución del contrato.*

*Además un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Industrial o Licenciado en Físicas con experiencia mínima de 5 años en manejo de programas y modelos de cálculo para elaboración de mapas estratégicos de ruido.*

*Asimismo un Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Técnico Industrial o Grado o Máster en Físicas con experiencia profesional mínima de 3 años en mediciones de ruido”.*

El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), por su parte, señala:

**“3. PERSONAL Y OFICINA DEL CONTRATISTA.**

*El Contratista tiene la obligación de adscribir, durante el periodo de ejecución del contrato, un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Industrial o Licenciado en Físicas que deberá tener al menos diez (10) años de experiencia en estudios de ruido ambiental así como en la dirección de equipos de trabajo multidisciplinarios y que será el Responsable de la ejecución del contrato.*

*Además deberán aportar el compromiso de adscribir durante el periodo de ejecución del contrato, un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Industrial o Licenciado en Físicas con experiencia mínima de 5 años en manejo de programas y modelos de cálculo para elaboración de mapas estratégicos de ruido.*

*Asimismo debe adscribir, durante el periodo de ejecución del contrato, un Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Técnico Industrial o Grado o Máster en Físicas con experiencia profesional mínima de 3 años en mediciones de ruido”.*

**Tercero.-** El 6 de marzo de 2017, la Asociación de Ambientólogos de Madrid, presentó ante el órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación contra el PCAP del contrato. En el recurso solicita la modificación del PCAP y *“que se incluya la titulación de Ciencias Ambientales entre los licitadores con solvencia técnica para la realización de mapas estratégicos de ruido y planes de acción de las carreteras de la red de la Comunidad de Madrid”*.

El órgano de contratación remitió al Tribunal el recurso, copia del expediente administrativo y el informe preceptivo a que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo de 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), con fecha 10 de marzo de 2017.

**Cuarto.-** Por la Secretaría del Tribunal se requirió a la asociación recurrente que subsanara la documentación, aportando los estatutos de la misma y el poder de representación de la firmante del recurso, concediéndole un plazo de tres días hábiles. Con fecha 15 de marzo de 2017, dentro del plazo establecido, se ha subsanado la documentación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** Se acredita en el expediente la legitimación de la recurrente, una asociación profesional, para interponer el recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de personas jurídicas *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*, en tanto que las asociaciones han de considerarse organizaciones representativas de

intereses colectivos que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de los Procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ostentan, en este caso, legitimación *ad procesum* y *ad causam* puesto que pretenden que sus asociados puedan participar en los trabajos objeto del contrato.

Igualmente se ha acreditado la representación con que actúa la firmante del recurso.

**Tercero.-** Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que se ha interpuesto contra los Pliegos de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, por lo que es susceptible del recurso al amparo del artículo 40.1.a) y 40.2.a) del TRLCSP.

**Cuarto.-** Especial análisis merece el plazo de interposición ya que el órgano de contratación alega la extemporaneidad del recurso.

El artículo 44.2 del TRLCSP establece reglas de cómputo del plazo según cuál sea el acto objeto del recurso especial:

*“a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.*

El citado artículo 158 establece que *“cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas”.*

Establece el artículo 19.1 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (REPER) que *“Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el supuesto de que ésta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales, según proceda.”* Y en su apartado dos que *“Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido.”*

De manera que el *dies a quo* del plazo legal para interponer el recurso viene determinado en este caso por la publicación en el DOUE y la puesta a disposición del PCAP en el perfil de contratante.

La publicación en el DOUE y la puesta a disposición se produjo el día 28 de enero de 2017 y el recurso ha sido interpuesto el día 6 de marzo, habiendo superado ampliamente el plazo de 15 días hábiles, que establece el artículo 44.2.a) desde la fecha en que se cumple el requisito de publicidad con indicación de la puesta a disposición los mencionados Pliegos, por lo que su interposición resulta extemporánea.

En consecuencia, el recurso presentado debe ser inadmitido.

No obstante cabe señalar la cuestión planteada por la recurrente ha sido abordada por el Tribunal en su Resolución 67/2017, de 1 de marzo, que estima varios recursos interpuestos contra los Pliegos regidores de la licitación por semejantes motivos a los ahora planteados y que concluye que *“deben estimarse los recursos interpuestos admitiendo cualquier título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos técnicos que se correspondan con la clase y categoría de las actividades a desarrollar”*.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña Almudena Seco Martínez, en nombre y representación de la Asociación de Ambientólogos de Madrid, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación del contrato “Servicios de elaboración de los mapas estratégicos de ruido y planes de acción de las carreteras de la red de la Comunidad de Madrid, 3ª fase”, número de expediente: A/SER-002129/2016, por extemporáneo.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.